



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
16 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 16 de noviembre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales**

Tengo el honor de adjuntar los informes del Presidente (véase el anexo I) y el Fiscal (véase el anexo II) del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, presentados de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esos informes a los miembros del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Theodor **Meron**  
Presidente



## Anexo I

### **Informe del Presidente del Mecanismo Internacional de los Tribunales Penales, Juez Theodor Meron, sobre la marcha de los trabajos (correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 14 de noviembre de 2012)**

1. El presente informe es el primero que se remite de conformidad con la resolución 1966 (2010), por la que el Consejo de Seguridad creó el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. En el párrafo 16 de esa resolución, el Consejo de Seguridad solicitó al Presidente y al Fiscal del Mecanismo que presentasen informes semestrales al Consejo de Seguridad sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo.

#### **I. Introducción**

2. El 22 de diciembre de 2010 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1966 (2010), por la que se creaba el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales para llevar a cabo diversas funciones esenciales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a su cierre, en particular el procesamiento de los prófugos que fueran los más altos dirigentes de quienes se sospechara que les cabía la mayor responsabilidad respecto de los crímenes. El Consejo puso de relieve que el Mecanismo debía ser una estructura pequeña, transitoria y eficiente. De conformidad con su Estatuto (véase S/RES/1966 (2010), anexo 1), el Mecanismo está dirigido por un presidente, un fiscal y un secretario, que serán responsables de dos subdivisiones, una con sede en Arusha (República Unida Tanzania), y la otra con sede en La Haya (Países Bajos).

3. Con arreglo a su mandato, el Mecanismo empezó a funcionar el 1 de julio de 2012 con el inicio de las actividades de la subdivisión de Arusha, encargada de ejercer las funciones residuales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. (La subdivisión de La Haya asumirá las funciones residuales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a partir del 1 de julio de 2013.)

4. La subdivisión de Arusha está plenamente operacional. Ha empezado a emitir órdenes y decisiones en los ámbitos de su competencia, incluido el primer fallo de la Sala de Apelaciones. La subdivisión se ha esforzado activamente por ayudar y proteger a los testigos que han prestado declaración en las causas ya concluidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La subdivisión de Arusha también se encarga del seguimiento de las causas remitidas por ese Tribunal a las jurisdicciones nacionales y es responsable de las cuestiones relativas a la ejecución de sus sentencias. La subdivisión ha pedido a los Estados que colaboren en diversos ámbitos y seguirá haciéndolo, principalmente con el fin de detener y entregar a los prófugos restantes, que han de ser juzgados ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, cuestión que reviste una importancia crucial. Además, la subdivisión presta asistencia a los Estados para que puedan investigar y procesar en su territorio a las personas imputadas por el genocidio de Rwanda.

## II. Establecimiento del Mecanismo

5. La planificación y los preparativos para el establecimiento del Mecanismo se iniciaron mucho antes de la entrada en funcionamiento de la subdivisión de Arusha, el 1 de julio de 2012, y dieron lugar a una colaboración estrecha y sostenida entre los responsables del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo. Los preparativos se intensificaron considerablemente a partir de enero de 2012, cuando los recién nombrados altos responsables del Mecanismo empezaron a colaborar estrechamente para asegurar que este estuviera en condiciones de desempeñar sin interrupciones las funciones residuales esenciales que le habían sido encomendadas. Los altos responsables del Mecanismo también tomaron las medidas necesarias para informar a las partes interesadas, en particular los testigos, los condenados y los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de la transferencia de funciones. A lo largo del proceso, se esforzaron por que el Mecanismo pudiera preservar los logros del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y aprovecharlos.

### A. Organización y altos responsables del Mecanismo

6. En el artículo 4 del Estatuto del Mecanismo se prevé que este conste de tres órganos: a) las Salas, con una Sala de Primera Instancia en cada subdivisión del Mecanismo y una Sala de Apelaciones común a ambas subdivisiones del Mecanismo; b) la Oficina del Fiscal, común a ambas subdivisiones del Mecanismo; y c) la Secretaría, común a ambas subdivisiones del Mecanismo. Cada órgano está dirigido por un alto responsable permanente, común a ambas subdivisiones del Mecanismo.

7. El primer Presidente del Mecanismo es el Juez Theodor Meron, Presidente también del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. El Presidente Meron fue nombrado por el Secretario General el 29 de febrero de 2012.

8. El Presidente Meron fue elegido de una lista de reserva de 25 magistrados independientes seleccionados por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2011 de una lista más larga de candidatos nombrados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas que le había sido presentada por el Consejo de Seguridad. Por mor de la eficacia, durante la selección se prestó especial atención a la experiencia de los candidatos como magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda o el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Al 18 de mayo de 2012 ya habían prestado juramento los 25 magistrados cuyo nombre figura en la lista de magistrados de reserva del Mecanismo, de manera que están en condiciones de asumir sus funciones en el seno del Mecanismo cuando así se requiera.

9. De conformidad con el artículo 8 del Estatuto del Mecanismo, los magistrados solo viajarán a Arusha o La Haya en caso de necesidad, a solicitud del Presidente. En la medida de lo posible y previa decisión del Presidente, ejercerán sus funciones a distancia y solo serán remunerados por cada día en que las ejerzan y no por estar incluidos en la lista.

10. La lista de magistrados de reserva del Mecanismo es la siguiente: Carmel A. Agius (Malta), Aydin Sefa Akay (Turquía), Jean-Claude Antonetti (Francia), Florence Arrey (Camerún), Solomy Balungi Bossa (Uganda), Ivo Nelson de Caires

Batista Rosa (Portugal), José Ricardo de Prada Solaesa (España), Ben Emmerson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Christoph Flüge (Alemania), Burton Hall (Bahamas), Vagn Prusse Joensen (Dinamarca), Gberdao Gustave Kam (Burkina Faso), Liu Daqun (China), Susana Gatti Santana (Uruguay), Joseph E. Chiondo Masanche (República Unida de Tanzania), Theodor Meron (Estados Unidos de América), Bakone Justice Moloto (Sudáfrica), Lee G. Muthoga (Kenya), Aminatta Lois Runeni N'gum (Gambia), Prisca Matimba Nyambe (Zambia), Alphons Orié (Países Bajos), Seon Ki Park (República de Corea), Mparany Mamy Richard Rajohnson (Madagascar), Patrick Lipton Robinson (Jamaica), y William Hussein Sekule (República Unida de Tanzania).

11. El 29 de febrero de 2012 el Consejo de Seguridad nombró al Sr. Hassan Bubacar Jallow, Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, primer Fiscal del Mecanismo. De conformidad con el artículo 14 del Estatuto del Mecanismo, el Fiscal se encargará de la investigación y el enjuiciamiento de las personas mencionadas en el artículo 1 del Estatuto, es decir, esencialmente, de las personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y las que a sabiendas y deliberadamente interfieran o hayan interferido en la administración de justicia o presten o hayan prestado falso testimonio ante el Mecanismo o los Tribunales.

12. El 19 de enero de 2012 el Secretario General nombró al Sr. John Hocking, Secretario del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, primer Secretario del Mecanismo. Según el artículo 15 del Estatuto, el Secretario es el encargado de la administración del Mecanismo y de prestarle servicios.

13. Con el fin de promover la eficacia y de conformidad con el artículo 7 de los Arreglos de transición aprobados por el Consejo de Seguridad (véase S/RES/1966 (2010), anexo 2), el Presidente Meron, el Fiscal Jallow y el Secretario Hocking ejercen actualmente sus funciones en dos instituciones. Así, el Presidente Meron ejerce también la función de Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Fiscal Jallow la de Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Secretario Hocking la de Secretario del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Esa doble atribución de funciones es una solución eficaz en función de los costos porque cada uno de esos responsables solo percibe un sueldo.

## **B. Entrada en funcionamiento de la subdivisión de Arusha**

14. El 1 de julio de 2012 el Mecanismo inició su labor en la subdivisión de Arusha, que asumió algunas de las funciones residuales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. De conformidad con el Estatuto y los Arreglos de transición del Mecanismo, se trata fundamentalmente de las funciones residuales siguientes: enjuiciar a los prófugos imputados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda; tramitar y completar todas las apelaciones contra los fallos emitidos por el Tribunal en que la notificación de la apelación se haya presentado a partir del 1 de julio de 2012; tramitar y completar las peticiones de revisión de fallos del Tribunal que se presenten y las actuaciones por desacato que se inicien después de la entrada en funcionamiento del Mecanismo; asegurar la protección de las víctimas y los testigos en las causas ya finalizadas del Tribunal; supervisar la ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal; emitir decisiones sobre las peticiones de indulto o conmutación de penas; atender las solicitudes de asistencia de las autoridades

nacionales respecto de la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda. Además, el Mecanismo ha asumido la responsabilidad de gestionar los archivos de ambos Tribunales, que se encargarán de preparar sus expedientes para ser transferidos al Mecanismo.

### **C. Administración y locales**

15. En el bienio 2012-2013, durante el que el Mecanismo, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda coexistirán y compartirán locales, las tres instituciones compartirán también recursos y se apoyarán mutuamente, en particular gracias a la doble función que desempeñan sus funcionarios y a la utilización de servicios de apoyo administrativo comunes. Para que el Mecanismo siga siendo una estructura pequeña y eficiente, y teniendo en cuenta el número de funcionarios que trabajan actualmente para el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Mecanismo no tiene administración propia. Todos los servicios administrativos que requiere, como los de recursos humanos, finanzas, presupuesto, adquisiciones, logística, seguridad y tecnología de la información, se los prestan el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Rwanda bajo la coordinación de la Secretaría del Mecanismo. Ese arreglo permitirá realizar economías de escala al reducir los fondos necesarios para sufragar los gastos de personal, los gastos generales de funcionamiento y los gastos de infraestructuras, equipo y servicios administrativos.

16. En espera de que se construyan nuevos locales permanentes para la subdivisión de Arusha, el Secretario del Mecanismo, con la ayuda de la Sección de Servicios Generales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, ha preparado un plan para habilitar oficinas destinadas a los funcionarios del Mecanismo en los locales del Tribunal. El Secretario ha velado por que esas oficinas estén equipadas y plenamente operacionales a partir del 1 de julio de 2012.

17. El 3 de julio de 2012 la Asamblea General aprobó la resolución 66/240 B basándose en el informe del Secretario General sobre la construcción de nuevas instalaciones para la subdivisión de Arusha (A/66/754). A medida que el proyecto avanza, el Mecanismo está estrechando la colaboración con la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo (OSCA) de la Secretaría de las Naciones Unidas, lo que le permite aprovechar sus conocimientos y la experiencia adquirida en el marco de otros proyectos de construcción llevados a cabo por la Organización. Bajo la coordinación general del Secretario y tras celebrar consultas en profundidad, el Mecanismo, los dos Tribunales y la OSCA han definido las necesidades esenciales del nuevo edificio, fundamentalmente por lo que respecta al espacio y los requisitos técnicos. También se ha preparado un estudio conceptual. La Oficina facilita la coordinación con los demás departamentos de la Secretaría de las Naciones Unidas, principalmente el Departamento de Seguridad, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la División de Adquisiciones.

18. La cooperación entre el Mecanismo y el Gobierno de la República Unida de Tanzania ha sido excelente hasta la fecha. El Gobierno se ha ofrecido a proporcionar gratuitamente un solar y servicios como la electricidad, el agua y el alcantarillado.

En la actualidad las Naciones Unidas están reuniendo información con miras a determinar la viabilidad del emplazamiento propuesto para las instalaciones.

#### **D. Aprobación de reglas y directrices prácticas**

19. El Mecanismo ha establecido un marco de funcionamiento, teniendo presente la necesidad de formular reglas, procedimientos y directrices que armonicen y reproduzcan las mejores prácticas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

20. De conformidad con el artículo 13 del Estatuto, el 8 de junio de 2012 los magistrados del Mecanismo aprobaron las Reglas de Procedimiento y Prueba, por las que se rigen los procedimientos del Mecanismo en primera instancia y apelación, así como la práctica en materia de fijación de penas y puesta en libertad anticipada. Las Reglas armonizan y retoman los procedimientos vigentes en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y han sido preparadas por esos Tribunales en colaboración con la Oficina de Asuntos Jurídicos. Las Reglas incorporan las observaciones de los magistrados y los responsables de las Oficinas de los Fiscales, las Secretarías y las Asociaciones de Abogados Defensores de ambos Tribunales, así como de los miembros del Consejo de Seguridad.

21. Además, el Mecanismo ha establecido y aprobado directrices prácticas y normas sobre algunas cuestiones esenciales.

22. El 26 de junio de 2012, tras celebrar consultas con el Presidente, el Secretario aprobó las “Normas para la prestación de servicios de apoyo y protección a las víctimas y los testigos”. El 5 de julio de 2012 el Mecanismo aprobó tres directrices prácticas: la “Directriz práctica relativa a las apelaciones” (MICT/4), la “Directriz práctica relativa al procedimiento para la designación del Estado en el que un condenado cumplirá la pena de prisión” (MICT/2), y la “Directriz práctica relativa al procedimiento de valoración de las peticiones de indulto, conmutación de la pena o puesta en libertad anticipada de las personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Mecanismo” (MICT/3). El 13 de julio de 2012, tras celebrar consultas con el Presidente, el Secretario aprobó las “Normas relativas a la preparación y transferencia de los archivos físicos”. El 14 de noviembre de 2012, el Secretario, tras celebrar consultas con el Presidente, hizo pública la “Directriz relativa a la asignación de abogados defensores” (MICT/5) y el “Código de conducta de los abogados defensores que comparecen ante el Mecanismo” (MICT/6).

23. El Secretario del Mecanismo hará pública en breve la “Directriz práctica relativa a la presentación de documentos ante el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Las normas relativas a la remuneración de los abogados defensores se están estudiando actualmente. También está previsto adoptar normas generales respecto a los archivos.

#### **E. Contratación de personal**

24. En el plano administrativo la prioridad ha sido contratar de manera rápida, transparente y equitativa a los integrantes de la pequeña plantilla del Mecanismo.

Bajo la coordinación del Secretario, la contratación ha corrido a cargo de un grupo compuesto por funcionarios de ambos Tribunales y miembros de los órganos centrales de examen, que han asegurado un reparto geográfico equitativo y la representación equilibrada de hombres y mujeres. Los departamentos de recursos humanos de los Tribunales han compartido la carga de esta exigente tarea.

25. El 83% de las 60 plazas abiertas en las dos subdivisiones a partir del 1 de julio de 2012 ya se han cubierto o están a punto de hacerlo. Los funcionarios contratados o que han sido objeto de un traslado lateral al Mecanismo son nacionales de los siguientes Estados: Bélgica, la República Democrática del Congo, Francia, Italia, Kenya, Malí, los Países Bajos, Rwanda, el Senegal, Serbia, Suiza, la República Unida de Tanzania, Uganda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Zimbabwe. Alrededor de las tres cuartas partes de las personas contratadas son antiguos funcionarios de los Tribunales.

### III. Actividades Judiciales

26. De conformidad con los artículos 1, 23 y 24 del Estatuto del Mecanismo y los artículos 1 a 4 de los Arreglos de transición, el 1 de julio de 2012 el Mecanismo asumió algunas funciones judiciales que, hasta entonces, eran competencia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, fundamentalmente las de procesar a los prófugos de ese Tribunal, juzgar nuevamente a las personas imputadas si la Sala de Apelaciones ordena abrir un nuevo proceso a partir del 1 de julio de 2012, conocer las apelaciones interpuestas contra los fallos emitidos por el Tribunal si el escrito de interposición se ha depositado a partir del 1 de julio de 2012, y entender en las causas por desacato al tribunal y falso testimonio si la imputación se ha confirmado después del 1 de julio de 2012.

27. El 2 de julio de 2012, el Presidente del Mecanismo nombró al Juez Vagn Joensen magistrado de guardia de la subdivisión de Arusha. Esta decisión permitía asegurar un máximo de eficacia ya que el Juez Vagn Joensen, residente en Arusha, ejercía en esa ciudad en calidad de Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La decisión se justificaba también desde el punto de vista económico dado que el Juez Vagn Joensen ya recibía un salario del Tribunal y no era necesario remunerarlo por el desempeño de sus funciones en el seno del Mecanismo. En su calidad de magistrado de guardia, el Juez Vagn Joensen se ha ocupado de numerosas mociones, entre otras las relativas a la modificación de las medidas de protección con miras a utilizar materiales en relación con otras causas.

28. El 5 de octubre de 2012, la Sala de Apelaciones del Mecanismo emitió su primer fallo, relativo a un recurso interpuesto contra la decisión de la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de transferir una causa para que el juicio se celebrara en Rwanda, adoptada en aplicación de la regla 11 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal. Con el fin de utilizar los recursos de la manera más eficaz posible, el Presidente del Mecanismo presidió la Sala de Apelaciones, que confirmó la decisión del Tribunal de devolver la causa de *Phénéas Munyarugarama* a las autoridades rwandesas para que fuera procesado, porque su defensor no había conseguido refutar la presunción de imparcialidad de los tribunales rwandeses. En su fallo, la Sala de Apelaciones llegaba a la conclusión de que el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo aseguraban la continuidad de las normas aprobadas por el Tribunal Internacional

para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Según la Sala de Apelaciones, “esa concordancia no responde a una mera cuestión de conveniencia o eficacia, sino que permite asegurar el respeto de las garantías procesales y de la equidad, principios que son la piedra angular de la justicia internacional”.

29. La Sala de Apelaciones del Mecanismo tiene también pendientes varias demandas que son de carácter confidencial. Asimismo, el Mecanismo tendrá competencia para entender en apelación en la causa de *Ngirabatware*, en la que el Tribunal Penal Internacional para Rwanda emitirá su fallo a finales de 2012. Para asegurar la utilización óptima de los recursos, el Presidente del Mecanismo se propone presidir la Sala de Apelaciones y designar un tribunal compuesto por magistrados del Mecanismo que estén ejerciendo sus funciones en La Haya.

#### **IV. Víctimas y Testigos**

30. De conformidad con el artículo 20 del Estatuto y el artículo 5 de los Arreglos de transición, el 1 de julio de 2012, el Mecanismo ha asumido las funciones de brindar protección y apoyo a las cerca de 3.000 personas que habían testificado en las causas finalizadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La transición se ha llevado a cabo sin interrumpir la protección de los testigos. (El Tribunal seguirá siendo responsable de proteger a las víctimas y los testigos que testifiquen en las causas que todavía tiene ante sí. Asimismo, el Mecanismo se encargará de asegurar la protección de los testigos que hayan testificado en las causas finalizadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia al 1 de julio de 2013, salvo en las causas que sigan pendientes ante ese Tribunal.)

31. La Oficina de protección y apoyo a los testigos está plenamente operacional desde la entrada en funcionamiento de la subdivisión de Arusha, lo que ha permitido asegurar protección y apoyo constantes a los testigos.

32. En la actualidad el Mecanismo asegura la gestión y la preservación de la información confidencial relativa a los testigos, vela por la seguridad de estos, evalúa las amenazas y coordina la adopción de medidas en respuesta a las normas de seguridad, de conformidad con las órdenes de protección emitidas por las autoridades judiciales y en estrecha colaboración con las autoridades nacionales. Asimismo, el Mecanismo sigue prestando servicios de apoyo a los testigos, incluida asistencia médica y psicosocial a los testigos residentes en Rwanda, en particular a los que sufren traumas psicológicos o tienen el VIH/SIDA, muchos de los cuales lo contrajeron como consecuencia del genocidio.

#### **V. Prófugos y preparación de los juicios**

33. El 1 de julio de 2012, de conformidad con la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y con el Estatuto del Mecanismo, se transfirió a este la responsabilidad de buscar a los prófugos restantes. La detención y el enjuiciamiento de esas personas es una de las máximas prioridades del Mecanismo y el Presidente y el Fiscal, con el apoyo del Secretario, han acordado colaborar estrechamente en las cuestiones políticas conexas.



34. Hasta la fecha, permanecen huidas nueve personas imputadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por su participación en el genocidio perpetrado en Rwanda en 1994. En la actualidad, el Mecanismo está facultado para procesar a tres de esos acusados, a saber, Augustin Bizimana, Félicien Kabuga y Protais Mpiranya. (De conformidad con el artículo 6 del Estatuto del Mecanismo, el Fiscal del Tribunal ha solicitado la remisión a las autoridades rwandesas de las causas relativas a los seis prófugos siguientes: Fulgence Kayishema, Charles Sikubwabo, Ladislas Ntaganzwa, Aloys Ndimbati, Charles Ryandikayo y Phénéas Munyarugarama.)

35. De acuerdo con su compromiso para con la eficacia, el Mecanismo debe estar preparado para iniciar los procedimientos tan pronto como se detenga a un prófugo. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 15 4) del Estatuto del Mecanismo, el Secretario vela por que se disponga de los medios y servicios necesarios y está preparando una lista de posibles funcionarios calificados. De conformidad con el artículo 14 5) del Estatuto, el Fiscal está preparando una lista similar de posibles funcionarios calificados para su Oficina.

## VI. Remisión de causas a las jurisdicciones nacionales

36. Según el artículo 6 5) de su Estatuto, el Mecanismo supervisará, con la asistencia de organizaciones y organismos internacionales y regionales, las causas remitidas a los tribunales nacionales de conformidad con la regla 11 *bis* del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

37. En noviembre de 2007 se remitieron a las autoridades francesas las causas de *Bucyibaruta* y *Munyeshyaka*, que se encuentran actualmente pendientes ante los tribunales franceses.

38. En la causa de *Uwinkindi*, primera remitida por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a las autoridades rwandesas, se prevé que el proceso comience en Kigali en los próximos meses. La instrucción ha sido supervisada por observadores encargados del seguimiento de las causas remitidas por el Tribunal a la espera de que finalicen las consultas entre su Secretaría y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Los informes de seguimiento figuran en el expediente oficial de la causa, y los informes que son públicos pueden consultarse en el sitio web del Mecanismo (<http://unmict.org>).

39. De conformidad con el Estatuto, las órdenes de remisión pueden anularse y el Mecanismo puede hacerse cargo de la causa si han dejado de existir las condiciones para la remisión y si el interés de la justicia así lo exige.

## VII. Ejecución de las sentencias

40. De conformidad con el artículo 25 del Estatuto del Mecanismo, desde el 1 de julio de 2012 su Presidente se ocupa de las cuestiones relacionadas con la ejecución de las sentencias dictadas por el Mecanismo y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y, fundamentalmente, de designar el Estado en el que cumplirá pena el condenado, de supervisar la ejecución de las sentencias y de responder a las peticiones de indulto o de conmutación de la pena presentadas por personas que hayan sido condenadas o estén cumpliendo su pena.

41. Las personas condenadas en firme por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda están cumpliendo su pena en Malí (19) o en Benín (13). Los últimos traslados, de ocho condenados, del Centro de Detención de las Naciones Unidas en Arusha a los Estados designados para la ejecución de las sentencias tuvieron lugar los días 1 y 2 de julio de 2012<sup>1</sup>. Actualmente solo queda en el Centro de Detención un preso cuya sentencia sea firme.

42. De conformidad con las buenas prácticas en la materia aplicadas por el Tribunal, que envía regularmente a representantes a Malí o a Benín, el Secretario viajó en misión a esos países en octubre de 2012. El objetivo de su visita era evaluar las prácticas relativas al cumplimiento de las penas sobre el terreno, prestando especial atención a las medidas de control y a los procedimientos establecidos para garantizar la transparencia presupuestaria, sensibilizar a las autoridades nacionales respecto de las actividades del Mecanismo en su territorio, examinar las modificaciones eventuales de los acuerdos relativos a la ejecución de las sentencias para incluir en ellos las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja, y abordar con los condenados y las autoridades penitenciarias cuestiones pendientes de orden general o de carácter específico. En consulta con el Presidente, el Secretario realiza actualmente actividades de seguimiento.

43. El Mecanismo ha recabado la opinión del Departamento de Seguridad y del Coordinador Residente en Malí acerca de la situación de seguridad sobre el terreno, y supervisa de cerca la situación de las personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que cumplen penas de prisión en ese país.

## VIII. Archivos y expedientes

44. De conformidad con el artículo 27 de su Estatuto, el Mecanismo se encargará de la gestión de los archivos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, incluidos su preservación y el acceso a ellos. Ambos Tribunales tienen la responsabilidad de preparar el traslado de sus expedientes al Mecanismo. De conformidad con el artículo 27 2) del Estatuto, los archivos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda estarán ubicados en Arusha y los del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en La Haya.

45. Los archivos consisten fundamentalmente en documentos relativos a: las investigaciones, las imputaciones y los procedimientos ante los tribunales; las actividades relativas a la detención de los acusados, la protección de los testigos y la ejecución de las sentencias; y documentos dirigidos por los Estados, otras autoridades judiciales, las organizaciones internacionales y no gubernamentales o el público en general. Los archivos contienen documentos, mapas, fotografías, grabaciones audiovisuales y objetos diversos. El Mecanismo es el encargado de preservar esos materiales y de facilitar el acceso más amplio posible a ellos, al tiempo que asegura la protección constante de la información confidencial, incluida la relativa a los testigos protegidos.

---

<sup>1</sup> Esos traslados fueron efectuados por el Tribunal y, en un principio, se preveía efectuarlos antes de que el Mecanismo entrara en funciones. Por motivos logísticos, no pudieron terminarse hasta el 1 de julio de 2012, una vez que el Tribunal y el Mecanismo concluyeron sus consultas y pudieron coordinarse debidamente.

46. En el marco de sus preparativos para la gestión de los archivos, el Mecanismo ha creado la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo. Esa Sección ha elaborado una serie de normas para la preparación y el traslado de los expedientes de los Tribunales. Actualmente está examinando y racionalizando las normas, procedimientos y sistemas de gestión y explotación de los centros que custodiarán esos archivos.
47. La Sección de Archivos y Expedientes de la subdivisión del Mecanismo en La Haya ha asumido ya la responsabilidad del archivo de los expedientes del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. (Unos pocos funcionarios del Mecanismo están trabajando en La Haya para tal fin.)
48. En Arusha, los archivos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda se encuentran todavía en los locales del propio Tribunal y bajo su custodia, en espera de que culminen los preparativos necesarios para su traslado y la habilitación de un pequeño centro de archivo provisional en las dependencias que el Mecanismo comparte con el Tribunal. Por lo tanto, la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo todavía no se ha hecho cargo de los archivos de ese Tribunal. (Cuando concluya la construcción de los locales permanentes del Mecanismo, los archivos del Tribunal y los de la subdivisión del Mecanismo en Arusha se trasladarán a ellos para almacenarlos en el lugar previsto para tal fin.)
49. Las cuestiones de la accesibilidad y la seguridad de la información de los archivos del Mecanismo y los Tribunales se rigen por la circular del Secretario General “International Criminal Tribunals: information sensitivity, classification, handling and access”, aprobada el 20 de julio de 2012 (CST/SGB/2012/3).

## **IX. Cooperación de los Estados**

50. De conformidad con el artículo 28 del Estatuto, los Estados cooperarán con el Mecanismo en la investigación y el enjuiciamiento de las personas mencionadas en el Estatuto, y atenderán toda petición de asistencia relativa a las causas de las que entiende el Mecanismo. Al igual que el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Mecanismo depende de la cooperación de los Estados.
51. El Mecanismo considera prioritarias la detención y entrega de los últimos prófugos que quedan. El Mecanismo necesita la plena colaboración de los Estados en el marco de las operaciones de búsqueda de los prófugos que está llevando a cabo actualmente el Fiscal, y reitera los llamamientos hechos a ese respecto por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a los Estados en cuestión.
52. El Mecanismo ha mantenido contactos con las autoridades rwandesas sobre cierto número de cuestiones, y el Fiscal y el Secretario del Mecanismo han efectuado visitas de trabajo a Kigali para facilitar la cooperación. Las autoridades de Rwanda han extendido una invitación al Presidente del Mecanismo, cuya primera visita oficial está prevista para diciembre de 2012.
53. En aplicación de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, en la que se dispone que las subdivisiones del Mecanismo tendrán su sede en La Haya y Arusha, la Oficina de Asuntos Jurídicos está negociando acuerdos de sede con los Gobiernos de la República Unida de Tanzania y los Países Bajos. El Mecanismo espera con interés la conclusión de esos acuerdos.

## **X. Asistencia a las jurisdicciones nacionales**

54. Desde el 1 de julio de 2012, y de conformidad con el artículo 28 3) de su Estatuto y con sus Reglas, el Mecanismo ha examinado las peticiones de asistencia formuladas por diversas autoridades nacionales respecto de las investigaciones, el procesamiento y el juicio en su territorio de personas acusadas de crímenes cometidos durante el genocidio de Rwanda. Las solicitudes de asistencia a las jurisdicciones nacionales comprenden peticiones para que se modifiquen o revoquen medidas de protección concedidas a testigos, así como para interrogar a personas detenidas. A partir del 1 de julio de 2013, el Mecanismo responderá también a las peticiones de asistencia dirigidas al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

## **XI. Programa de sensibilización y relaciones exteriores**

55. Los altos responsables del Mecanismo han informado acerca de la labor de este a los Estados Miembros y han mantenido conversaciones con los grupos interesados acerca del mandato y las prioridades del Mecanismo.

56. El 2 de julio de 2012 el Mecanismo inauguró su sitio web. En ese sitio, que se amplía constantemente, se explica el mandato del Mecanismo, se proporciona información esencial al respecto y se facilita el acceso a las bases de datos públicos del Mecanismo y los Tribunales. Actualmente el sitio web está disponible en los idiomas oficiales del Mecanismo, a saber, el inglés y el francés. Por mor de la transparencia y para hacer la información más accesible a las comunidades de la ex-Yugoslavia y Rwanda, próximamente se añadirán el bosnio-croata-serbio y el kinyarwanda.

## **XII. Conclusión**

57. De conformidad con la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y con su mandato, el Mecanismo inició sus actividades el 1 de julio de 2012 con el comienzo de las operaciones de la subdivisión de Arusha. Su labor representaba un importante reto. Gracias a los minuciosos trabajos preparatorios llevados a cabo por los responsables del Mecanismo y a la estrecha colaboración y la asistencia de los Tribunales y otras organizaciones, en particular la Oficina de Asuntos Jurídicos, la transferencia de funciones al Mecanismo y su puesta en marcha se desarrollaron sin tropiezos. A lo largo de ese proceso, el Mecanismo no ha perdido de vista el hecho de que tiene que ser una estructura pequeña y eficiente, como ha dispuesto el Consejo de Seguridad, y está firmemente decidido a cumplir ese compromiso.

## Anexo II

### **Informe del Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Juez Hassan Bubacar Jallow, sobre la marcha de los trabajos (correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 5 de noviembre de 2012)**

#### **I. Introducción**

1. El 22 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1966 (2010) por la que se creaba el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Al hacerlo, el Consejo de Seguridad reconoció la contribución del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a la justicia y la rendición de cuentas en el plano internacional respecto de los crímenes internacionales graves, y la necesidad de que todos los acusados por esos Tribunales sean sometidos a la acción de la justicia. Así pues, se encomendó al Mecanismo la misión de asumir las competencias, las funciones esenciales y los derechos y obligaciones de los Tribunales tras la conclusión de sus mandatos respectivos. En ese sentido, el Consejo puso de relieve que el Mecanismo debía ser una estructura pequeña, transitoria y eficiente. El Mecanismo está integrado por dos subdivisiones. Una de ellas se ocupa de las funciones heredadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y empezó a funcionar en Arusha (República Unida de Tanzania) el 1 de julio de 2012. La otra subdivisión tendrá su sede en La Haya y se hará cargo de las funciones heredadas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a partir del 1 de julio de 2013.

2. El 29 de febrero de 2012, en su resolución 2038 (2012), el Consejo de Seguridad decidió nombrar al Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Juez Hassan Bubacar Jallow, Fiscal del Mecanismo a partir del 1 de marzo de 2012. El nombramiento se llevó a cabo en aplicación de una decisión anterior del Consejo según la cual el Fiscal del Mecanismo también podía ocupar el cargo de Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Esta decisión ha facilitado en gran medida la preparación y coordinación de las actividades esenciales encaminadas a asegurar el establecimiento y la entrada en funcionamiento de la Oficina del Fiscal del Mecanismo.

3. A ese respecto, cabe señalar que buena parte de la labor preparatoria necesaria, tanto en relación con la contratación del personal básico como con la adquisición de los medios materiales necesarios o las negociaciones con los Tribunales y los países anfitriones del Mecanismo, así como con otros Estados Miembros respecto de los testigos, los detenidos y los acuerdos de cooperación ya firmados, se inició antes del 1 de julio de 2012.

4. Desde julio de 2012 la Oficina del Fiscal del Mecanismo ha puesto en marcha operaciones de búsqueda encaminadas a detener a los prófugos y se han tomado medidas para que se puedan transferir sin tropiezos al Mecanismo las funciones residuales de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, con el apoyo del Tribunal que sea necesario.

## II. Dotación de personal

5. La coordinación de sus actividades con las de los Tribunales y la estrecha colaboración con ellos han permitido al Mecanismo ejercer sus funciones durante sus primeros meses de existencia. Desde que se hizo oficial su nombramiento, el Fiscal del Mecanismo ha designado a título provisional a 52 funcionarios de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda pertenecientes al Cuadro Orgánico para que hagan cargo de las actividades encomendadas al Mecanismo en el marco de la denominada fórmula de doble función en virtud del artículo 14 3) de su Estatuto. Desde el 1 de julio de 2012, el Secretario ha nombrado a 7 de los 14 funcionarios que integran la plantilla de la Oficina del Fiscal del Mecanismo. Se trata de tres Investigadores, un Criminólogo y dos Auxiliares de Idiomas, todos ellos destinados en Kigali, y un Oficial Jurídico, destinado en Arusha. El Fiscal ha designado oficialmente a otros tres funcionarios de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda para que realicen labores vinculadas al Mecanismo en el marco de la fórmula de doble función mientras duren sus contratos respectivos con el Tribunal. Se trata del Asistente Especial del Fiscal, un Investigador y un Auxiliar de Control de Documentos. Gracias a las actividades de contratación en curso, se prevé que a mediados de diciembre de 2012 se hayan cubierto todas las plazas del Cuadro Orgánico de la Oficina del Fiscal. Funcionarios de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de la Sección de Recursos Humanos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se ocupan actualmente del proceso de contratación en nombre de la Oficina del Fiscal del Mecanismo. Los traslados laterales a la Oficina del Fiscal del Mecanismo de funcionarios pertenecientes a la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda han corrido a cargo de la Oficina del Fiscal de ese Tribunal y han sido tramitados por su Sección de Recursos Humanos y Planificación.

6. Mientras concluye el proceso, los funcionarios de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda designados seguirán prestando servicios al Mecanismo con arreglo a la fórmula de la doble función hasta que se hayan cubierto todas sus vacantes.

## III. Funciones específicas del mecanismo

### A. Búsqueda y enjuiciamiento de los prófugos restantes

7. El 1 de agosto de 2012 el Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda remitió al Fiscal del Mecanismo los expedientes de tres prófugos, a saber, Félicien Kabuga, Protais Mpiranya y Augustin Bizimana. Los expedientes habían sido objeto previamente de los procedimientos de conservación de los elementos probatorios previstos en la regla 71 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y de posteriores actualizaciones destinadas a asegurar que las causas están listas para la celebración del juicio ante el Mecanismo en caso de detención de cualquiera de ellos. Entretanto, la Oficina del Fiscal del Mecanismo ha iniciado actividades de investigación y búsqueda, con Kigali (Rwanda) como base. Las actividades se centrarán en la localización de los tres prófugos, en la prestación de apoyo a las operaciones de búsqueda de los seis prófugos cuya causa se ha transferido a Rwanda para que sean juzgados allí (de conformidad con el artículo 28) y en las investigaciones conexas.

8. Prosiguen las operaciones de búsqueda de los prófugos restantes, en particular en la región de los Grandes Lagos y el África meridional.

9. Aunque se han reactivado desde noviembre de 2010, las actividades a cargo del equipo conjunto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y la Policía de Kenya para buscar al principal fugitivo, Félicien Kabuga, siguen siendo lentas. Los mayores problemas que se plantean siguen refiriéndose a la forma de obtener información pertinente y fidedigna sobre el paradero de Félicien Kabuga en Kenya, o pruebas convincentes que demuestren fehacientemente que ha abandonado el país y que se ha llevado a cabo una investigación para determinar los bienes que posee y proceder a su embargo. De las informaciones publicadas recientemente por los medios de comunicación de Kenya se desprende que el prófugo sigue viviendo en ese país, y que el cumplimiento por Kenya de sus obligaciones internacionales con respecto a la diligencia debida que se derivan de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad facilitarían la localización, detención, transferencia y enjuiciamiento de ese importante prófugo.

10. Por lo que respecta a Protais Mpiranya, también huido, en septiembre de 2012 el Fiscal viajó a Zimbabwe en una misión durante la cual mantuvo entrevistas de alto nivel con las autoridades del Estado, que le aseguraron que el Gobierno de Zimbabwe cooperaría con el Mecanismo. Tras recibir esas garantías el equipo conjunto ha reanudado sus actividades.

## **B. Procedimientos de apelación**

11. Habida cuenta de que el Mecanismo todavía no dispone del personal que necesita, los funcionarios designados por la División de Apelaciones y Asesoramiento Jurídico del Tribunal Penal Internacional para Rwanda han defendido con éxito el primer recurso presentado ante la Sala de Apelaciones del Mecanismo respecto de la decisión del Tribunal de transferir a Rwanda la causa de *Phineas Munyarugarama* para su enjuiciamiento.

12. El personal de la División también está preparándose para el juicio de la Sala de Primera Instancia en la causa de *Augustin Ndirabatware*, en el que está previsto que se dicte sentencia en diciembre de 2012. Esa labor preparatoria permitirá transferir sin tropiezos al personal del Mecanismo las actuaciones previstas.

## **IV. Funciones permanentes**

### **A. Asistencia a las jurisdicciones nacionales**

13. Aunque desde julio de 2012 corresponde oficialmente al Mecanismo responder a las solicitudes de asistencia formuladas por los países, la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda ha seguido desempeñando esa función en su lugar en espera de que la Oficina del Fiscal del Mecanismo disponga de su propia plantilla completa, a más tardar en diciembre de 2012. Desde el 1 de julio de 2012, la Oficina del Fiscal del Mecanismo ha respondido a 23 peticiones procedentes de 11 países diferentes, y ha acogido a tres delegaciones nacionales en el marco del apoyo que presta a las jurisdicciones nacionales en relación con las investigaciones o los procesos en marcha.

## **B. Conservación y gestión de los archivos**

14. El 2 de julio de 2012, el Fiscal del Mecanismo remitió al Secretario del mismo 27 causas archivadas. Los archivos de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda se transferirán en su totalidad a la Oficina del Fiscal del Mecanismo tan pronto como se resuelvan todas las apelaciones interpuestas ante el Tribunal y los litigios conexos. Los expedientes activos se transferirán una vez cerrados al Fiscal del Mecanismo y los materiales del Tribunal que hayan dejado de utilizarse se trasladarán paulatinamente a los archivos del Mecanismo.

## **C. Seguimiento de las causas transferidas a las jurisdicciones nacionales**

15. Desde el 1 de julio de 2012, la labor de seguimiento de las causas transferidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a las jurisdicciones nacionales también es competencia del Mecanismo. Los observadores designados por el Fiscal del Tribunal para asegurar el seguimiento de las causas de *Munyeshaka* y *Bucyibaruta*, que fueron transferidas a Francia en 2009, y de la causa de *Jean Uwinkindi*, transferida a Rwanda en 2012, dependerán en adelante del Fiscal del Mecanismo.

16. Si la Sala de Apelaciones confirma la orden de transferir la causa de *Bernard Munyagishari*, el Fiscal designará también un observador que se encargará del seguimiento de la causa en cuestión. El seguimiento de las causas que han sido transferidas a Rwanda (*Sikubwabo*, *Kayishema*, *Ntaganzwa*, *Ndimbati*, *Ryandikayo* y *Munyarugarama*) también correrá a cargo de los observadores que designe el Fiscal tan pronto como se detenga a los prófugos en cuestión.

## **D. Establecimiento de la subdivisión de La Haya del Mecanismo**

17. A la vista del establecimiento de la subdivisión de La Haya del Mecanismo, que tendrá lugar el 1 de julio de 2013, el Fiscal del Mecanismo, en consulta con el Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Secretario del Mecanismo, ha iniciado el proceso de contratación del personal necesario y las disposiciones para dotar a la Oficina del Fiscal de los medios materiales y las estructuras administrativas que se requieren para transferir sin tropiezos en esa fecha al Mecanismo las funciones pertinentes de la Oficina del Fiscal del Tribunal.

18. De conformidad con el artículo 14 5) del Estatuto del Mecanismo, el Fiscal también está elaborando una lista de posibles funcionarios calificados para su Oficina, lo que le permitirá contratar personal en caso de que se efectúe una detención.



## V. Conclusión

19. Durante el período que abarca este primer informe se han emprendido numerosas actividades con miras al establecimiento de la Oficina del Fiscal del Mecanismo y se han realizado progresos notables en ese sentido. El Mecanismo empezó a funcionar el 1 de julio de 2012. Ya se han cubierto las plazas esenciales y se prevé que para mediados de diciembre de 2012 haya concluido el proceso de contratación de personal. Entretanto, el Fiscal del Mecanismo ha asumido la responsabilidad de buscar y procesar a tres prófugos, y de asegurar el seguimiento de las causas transferidas a las jurisdicciones nacionales. La transferencia por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda de las funciones de archivo y prestación de asistencia a los países avanza sin tropiezos, con la ayuda de la Oficina del Fiscal del Tribunal. El Fiscal da las gracias por su asistencia al personal de la Oficina del Fiscal del Tribunal, que le seguirá prestando el apoyo en los procedimientos de apelación mientras finaliza el proceso de contratación.

---